

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Prueba Extraprocesal
Demandante	Mario Calderón Cabrera
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01244 00
Instancia	Primera
Providencia	Remite por competencia

El señor MARIO CALDERÓN CABRERA, presenta solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (interrogatorio de parte y exhibición de documentos) en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, efecto para el cual el Juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en algunos de los apartes del art. 28 del Código General del Proceso: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso” (subrayas nuestras).

En el caso bajo estudio, es claro que se está frente a una solicitud de prueba extraprocesal, donde la entidad requerida es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual realmente se encuentra domiciliada en BOGOTÁ (CUND.)

En ese orden de ideas y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO), por cuanto la persona *con quien debe cumplirse el acto* tiene su domicilio en dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: REMITIR por competencia las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (Reparto), por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fd2a7bff9b3c4b1d7806076210bc192b8e8c13a9c5ac388ec8fb373cd83c010

Documento generado en 04/09/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>